



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de mayo de 2021  
CITE: CD/CCSE. Nº 012/2020-2021

Señor  
Lic. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN

**PL--190-20**

De mi mayor consideración:

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 788/2019-2020 **“QUE APRUEBA EL CONVENIO DE CRÉDITO N° CBO 1036 02 K PARA EL PROYECTO APOYO A FAMILIAS MÁS VULNERABLES POR COVID-19, SUSCRITO EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO – AFD, POR UN MONTO DE HASTA EUR100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 EUROS)”**.

Sin otro particular saludo a usted, con las consideraciones más distinguidas.

**I. René Cabezas Veizaga**  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c.  
ECC/jlna  
Arch.





5204



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

**BOLIVIA**  
Secretaría General

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
9656 16 SEP 2020		
HORA	9.00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 SEP 2020		
HORA	12:03	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	40	

+ 1 folder Azul  
red

La Paz, 14 de septiembre de 2020  
VPEP/SG/DGGTDL/ N° 3316/2019-2020

Señor  
Simón Sergio Choque Siñani  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, remito a usted nota MP-VCCGG-DGGLP N° 351/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y documentación adjunta, enviada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, referente a el Proyecto de Ley que "Aprueba el Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K para el Proyecto Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19, suscrito en fecha 4 de septiembre de 2020 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, por un monto de hasta EUR100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 EUROS)"; para su consideración y fines que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Lic. Victor Hugo Roca Medrano  
SECRETARIO GENERAL  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

SG/DGGTDL/mafr  
Cep. Arch.  
Adj. Lo citado más CD





PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de La Paz, 14 SET. 2020  
MP-VC GG-DGGLP-N° 0351/2020

Despacho de S.E.

Señora  
Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

VICEPRESIDENCIA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL  
14 SET. 2020  
CORRESPONDENCIA  
No. Reg. 732, Fojas 8, Anexo 2 Copias  
Horas 9:30 - 20 ICP-02  
T. J. J. J.

PL - 190 - 20  
PL - 788 - 19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Aprueba el Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K para el Proyecto Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19, suscrito en fecha 4 de septiembre de 2020 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, por un monto de hasta EUR100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 EUROS)";** por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Sin otro particular me despido atentamente.

*Abg. Jeanine Áñez Chávez*  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Vvalda  
Adj. lo indicado

PALACIO QUEMADO





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

### ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 4311, de 24 de agosto de 2020, se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Crédito CBO N° 1036 02 K, para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto “Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19”, por un monto de hasta EUR 100.000.000.

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia y la AFD, en fecha 4 de septiembre de 2020, suscribieron el Crédito CBO N° 1036 02 K, por un monto de hasta EUR 100.000.000.

El Convenio de Crédito tiene las siguientes características y condiciones:

#### 1. Condiciones Generales

<b>Nombre del Proyecto:</b>	“Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19”.
<b>Organismo Financiado:</b>	Agencia Francesa de Desarrollo – AFD.
<b>Prestatario:</b>	Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
<b>Entidad Ejecutora:</b>	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP.
<b>Monto del Préstamo:</b>	EUR 100.000.000.
<b>Aporte Local:</b>	No existe aporte local

#### 2. Condiciones Financieras

<b>Tasa de interés: (que se define para cada desembolso)</b>	Tasa variable = Euribor 6 meses + 126 pbs (margen).  Tasa variable = - 0,455% + 1,26% = 0,805% (al 3 de septiembre de 2020).
--	--





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

<b>Comisión de Compromiso:</b>	0,5 % al año Esta comisión no se aplicará si el desembolso se produce dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de firma del convenio.
<b>Comisión de Evaluación:</b>	0,5% Calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en su totalidad sesenta (60) días hábiles después de la Fecha de entrada en vigor del Convenio de Crédito.
<b>Plazo:</b>	Quince (15) años, que incluye un periodo de gracia de cinco (5) años.
<b>Gracia:</b>	Cinco (5) años.

### 3. Objetivo General

El objetivo del Proyecto es “Ayudar al gobierno de Bolivia a enfrentar los choques exógenos que afectan el bienestar de las poblaciones y la estabilidad económica y social del país”.

### 4. Objetivos Específicos

- Otorgar un apoyo económico temporal a los hogares pobres y vulnerables fuertemente afectados por la crisis económica vinculada con la pandemia COVID - 19.
- Contribuir al fortalecimiento del sistema de protección social y a su capacidad de respuesta frente a choques de origen epidemiológico, natural o económico

### 5. Tiempo de Ejecución

Se ha establecido un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario la ejecución del proyecto. La Vigencia para el cobro de cada uno de los diferentes Bonos es de tres (3) meses contabilizados a partir del primer día de pago.

### 6. Área de Intervención

El Proyecto “Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19”, tiene alcance nacional y está dirigido a varios grupos de beneficiarios. Los criterios de elegibilidad se asumen en base a los estudios de la Organización Mundial de la Salud – OMS y los registros administrativos existentes en Bolivia sobre estos





grupos poblacionales.

## 7. Beneficiarios

El Bono Familia y la Canasta Familiar alcanzarán a un número importante de familias bolivianas, especialmente a quienes son altamente vulnerables a pobreza a causa de la reducción de sus ingresos. En su mayoría estas son familias pobres y trabajan, recibirán esta ayuda económica, como no asalariados, en actividades económicas en diversos sectores como la agricultura, ganadería, minería, industria manufacturera, suministro de servicios, construcción, sector gremial, transporte, trabajadoras del hogar y muchos otros.

Para el análisis de cobertura de los bonos es importante distinguir entre las unidades receptoras del bono, que son las personas que realizan los cobros, y el hogar particular que es la unidad de análisis de la cobertura esperada. Al interior de los hogares se suman los ingresos percibidos de todas sus fuentes, laborales y no laborales, para formar un fondo común que financia el gasto en consumo y determina el nivel de vida para todos sus miembros.

## 8. Estructura de Financiamiento

El costo del Proyecto es de EUR 100.000.000, monto que será financiado en su totalidad por la AFD.

**Cuadro N° 1**  
**Proyecto “Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19”**  
**(En Euros)**

Detalle	Monto	%
Bono Familia	75.000.000	75
Canasta Familiar	25.000.000	25
Total	100.000.000	100

Bono Familia de Bs500 o EUR 67,5  
Canasta Familiar de Bs400 o EUR 54,0.

## 9. Repago de la Deuda

Considerando lo establecido en el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, que indica en su párrafo I, que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando “se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos





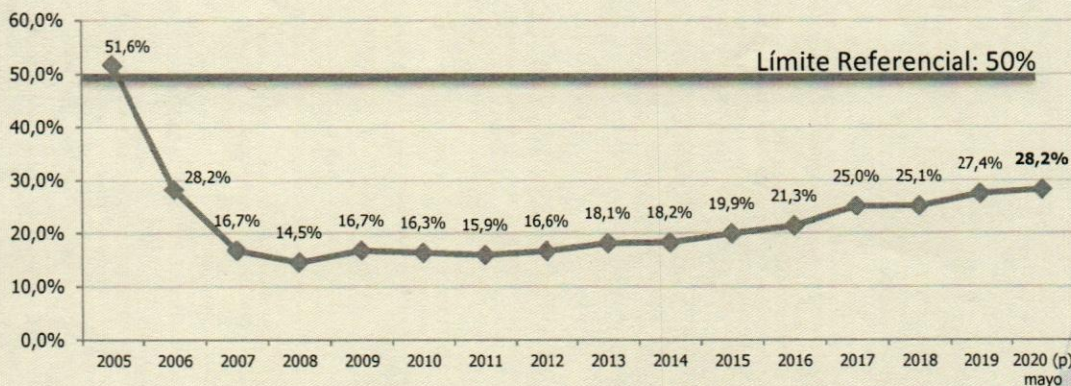
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

y otras circunstancias”, se puede mencionar lo siguiente:

- Con relación, a la generación de ingresos para cubrir el capital y los intereses del Convenio de Crédito, el Producto Interno Bruto – PIB durante el mes de mayo 2020 alcanzó a \$us41.193 millones, reflejando un nivel importante de ingresos para el país.
- En lo que respecta, a las condiciones más ventajosas en cuanto a tasas, plazos, montos y otras circunstancias, las condiciones financieras del Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K – Proyecto "Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19", por un monto de EUR 100.000.000, se encuentra en los parámetros tradicionalmente contratados con la AFD. Cabe resaltar que, se utilizó como parámetro de comparación la tasa de interés ofertada por FONPLATA, que actualmente es Libor a seis (6) meses más un margen promedio de 2,11%, (resultando aproximadamente 2,53%).
- Asimismo, según datos oficiales del Banco Central de Bolivia – BCB al 31 de mayo de 2020, el coeficiente de endeudamiento sobre el Saldo de Deuda Externa/PIB, es ampliamente positivo, porque se redujo el indicador de deuda frente al PIB de un 51,6% en el 2005 a 28,2% a mayo de 2020, inferior a los umbrales internacionales establecidos por la Comunidad Andina de Naciones – CAN de 50%, indicador que muestra un amplio margen y holgura en el perfil de la deuda externa del país.

- **Gráfico N° 1**  
 - **Saldo de Deuda Externa / PIB**



Fuente: Reporte del BCB al 31 de mayo de 2020

- Similar tendencia se produce en el indicador Servicio de la Deuda Externa/Exportaciones de Bienes y Servicios (SD/Xbs) que de un 11,1% en



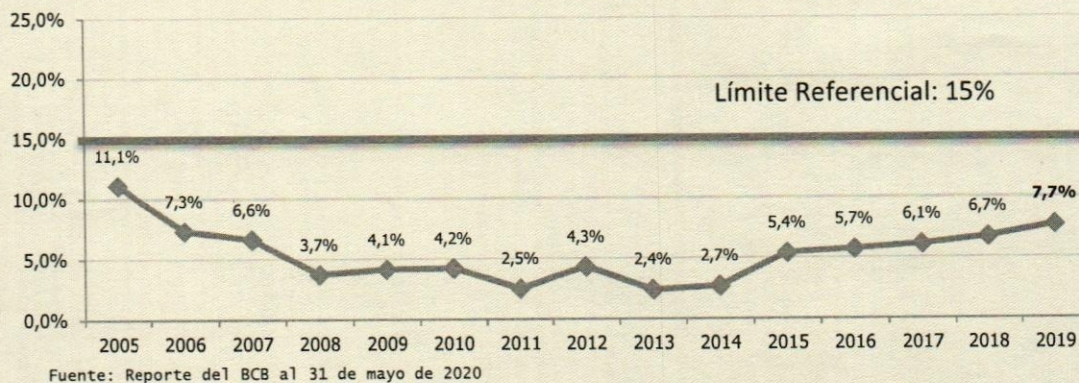


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

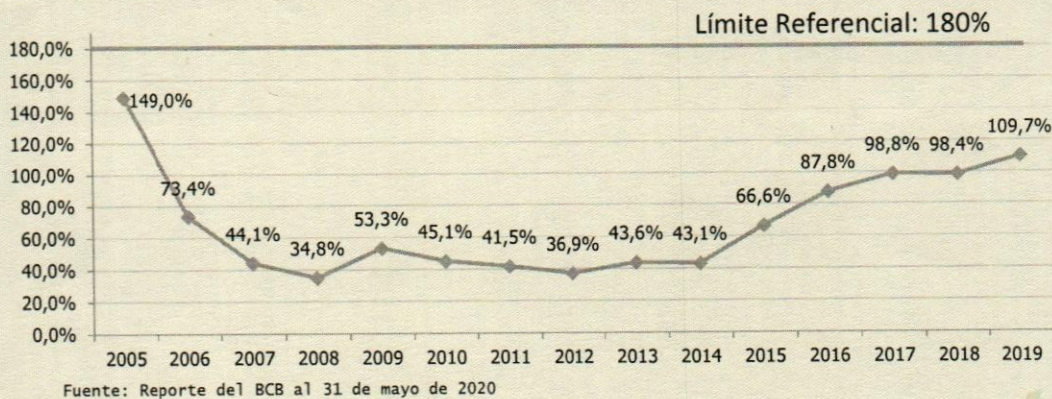
2005 pasó a 7,7% en 2019, parámetro que refleja una amplia liquidez para el cumplimiento del pago de la deuda y que se encuentra por debajo del límite establecido por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional del 15%.

**Gráfico N° 2**  
**Servicio de la Deuda Externa / Exportaciones de Bienes y Servicios**



- En el caso del indicador Saldo de la Deuda Externa/Exportaciones de Bienes y Servicios (DE/Xbs) de una razón de 149,0% en 2005 pasó a 109,7% en 2019, lo que implica un margen adecuado por debajo del límite referencial de 180% establecido por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

**Gráfico N° 3**  
**Saldo de Deuda Externa / Exportaciones de Bienes y Servicios**



- El comportamiento favorable de los indicadores de solvencia y liquidez registrados al 31 de mayo de 2020, reflejan una amplia capacidad de endeudamiento del país y su sostenibilidad a través del tiempo.

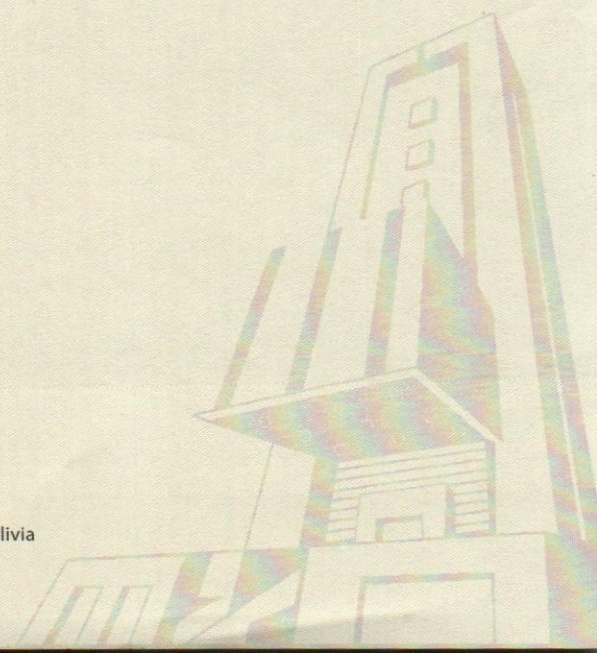




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En tal sentido, el repago de la deuda generada por el Convenio de Crédito será asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TG







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**PROYECTO DE LEY N°**

**JEANINE AÑEZ CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**  
**BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

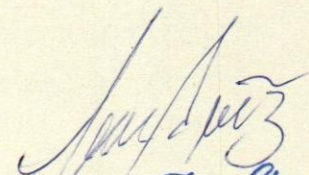
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- I.** De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K para el Proyecto "Apoyo a Familias más Vulnerables por COVID - 19", suscrito en fecha 4 de septiembre de 2020 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, por un monto de hasta EUR100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 EUROS).

**II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K, aprobado por la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

  
**Abg. Jeanine Añez Chávez**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**CONVENIO N° CBO 1036 02 K**

---

**CONVENIO DE CRÉDITO**

con fecha del 04 de septiembre de 2020

entre

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**

El Prestamista

y

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Prestatario





### TABLA DE MATERIAS

<b>1.</b>	<b>DEFINICIONES E INTERPRETACIONES .....</b>	<b>7</b>
1.1	Definiciones.....	7
1.2	Interpretación.....	7
<b>2.</b>	<b>MONTO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.....</b>	<b>7</b>
2.1	Crédito.....	7
2.2	Asignación.....	7
2.3	Ausencia de responsabilidad .....	7
2.4	Condiciones previas .....	7
<b>3.</b>	<b>MODALIDADES DE DESEMBOLSO .....</b>	<b>8</b>
3.1	Monto de los Desembolsos.....	8
3.2	Solicitud de Desembolso.....	8
3.3	Realización del Desembolso.....	9
3.4	Modalidades de Desembolso del Crédito.....	9
<b>4.</b>	<b>INTERESES.....</b>	<b>9</b>
4.2	Cálculo y pago de los intereses.....	11
4.3	Intereses de mora y moratorios.....	11
4.4	Comunicación de las Tasas de Interés .....	12
4.5	Tasa efectiva global .....	12
<b>5.</b>	<b>CAMBIO DEL CALCULO DE TASA DE INTERÉS.....</b>	<b>13</b>
<b>6.</b>	<b>COMISIONES.....</b>	<b>15</b>
6.1	Comisión de compromiso.....	15
6.2	Comisión de evaluación .....	15
<b>7.</b>	<b>REEMBOLSO.....</b>	<b>15</b>
<b>8.</b>	<b>REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN.....</b>	<b>16</b>
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios.....	16
8.2	Reembolsos anticipados obligatorios.....	16
8.3	Anulación por el Prestatario .....	17
8.4	Anulación por el Prestamista.....	17
8.5	Limitación .....	17
<b>9.</b>	<b>OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES .....</b>	<b>18</b>
9.1	Gastos accesorios.....	18
9.2	Indemnización de anulación.....	18
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado .....	18





9.4	Impuestos, derechos y tasas.....	19
9.5	Costos Adicionales .....	19
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio .....	19
9.7	Fecha de exigibilidad .....	20
<b>10.</b>	<b>DECLARACIONES.....</b>	<b>20</b>
10.1	Poder y capacidad.....	20
10.2	Validez y admisibilidad como prueba.....	20
10.3	Fuerza obligatoria .....	21
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla.....	21
10.5	Transferencia de fondos .....	21
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario .....	21
10.7	Derecho aplicable; exequatur .....	21
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada.....	22
10.9	Ausencia de informaciones erróneas.....	22
10.10	Pari passu .....	22
10.11	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas.....	22
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable .....	22
<b>11.</b>	<b>COMPROMISOS.....</b>	<b>22</b>
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones .....	23
11.2	Autorizaciones .....	23
11.3	Implementación y preservación del Programa .....	23
11.4	Responsabilidad ambiental y social .....	23
11.4.1	Implementación de las medidas ambientales y sociales.....	23
11.5	Financiamientos suplementarios.....	24
11.6	Pari passu .....	24
11.7	Seguimiento y control .....	24
11.8	Evaluación del Programa .....	24
11.9	Realización del Programa.....	25
11.10	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas.....	25
11.11	Entrega del informe de auditoría sobre la implementación del Programa .....	25
11.12	Entrega del informe final.....	25
11.13	Comunicación y visibilidad.....	26
<b>12.</b>	<b>COMPROMISOS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>26</b>
12.1	Informaciones Financieras .....	26
12.2	Ejecución del Programa .....	26





12.3	Informaciones complementarias.....	26
<b>13.</b>	<b>EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO.....</b>	<b>26</b>
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada.....	26
13.2	Exigibilidad Anticipada.....	28
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada.....	29
<b>14.</b>	<b>GESTIÓN DEL CRÉDITO.....</b>	<b>29</b>
14.1	Pagos.....	29
14.2	Compensación.....	29
14.3	Días Hábiles.....	29
14.4	Moneda de pago.....	30
14.5	Cálculo de días.....	30
14.6	Lugar de realización y pagos.....	30
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.....	31
<b>15.</b>	<b>DIVERSOS.....</b>	<b>31</b>
15.1	Idioma.....	31
15.2	Certificados y cálculos.....	31
15.3	Nulidad parcial.....	31
15.4	Ausencia de Renuncia.....	31
15.5	Cesiones.....	32
15.6	Valor jurídico.....	32
15.7	Anulación de los escritos anteriores.....	32
15.8	Enmiendas.....	32
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones.....	32
15.10	Plazo de prescripción.....	33
<b>16.</b>	<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>33</b>
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios.....	33
16.2	Recepción.....	34
16.3	Comunicación Electrónica.....	34
<b>17.</b>	<b>DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.....</b>	<b>34</b>
17.1	Derecho aplicable.....	34
17.2	Arbitraje.....	34
17.3	Elección de domicilio.....	35
<b>18.</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....</b>	<b>35</b>
	<b>ANEXO 1A-DEFINICIONES.....</b>	<b>37</b>
	<b>ANEXO 1B - INTERPRETACIONES.....</b>	<b>45</b>





ANEXO 2-DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA .....	46
ANEXO 3-PLAN DE FINANCIAMIENTO .....	47
ANEXO 4-CONDICIONES PREVIAS .....	48
ANEXO 5-MODELOS DE CARTAS .....	50
ANEXO 6 - INFORMACIÓN DE LOS INFORMES .....	55
ANEXO 7 - LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA FORMALMENTE PARA QUE SEAN PUBLICADAS POR EL PRESTAMISTA EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN SU PÁGINA INTERNET .....	56





**CONVENIO DE CRÉDITO****ENTRE****EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Representado por el Señor Branko Goran MARINKOVIC JOVICEVIC, en su calidad de Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente facultado para los fines del presente Convenio conforme al Decreto Presidencial N° 4305 del 5 de agosto de 2020 y al Artículo 46 del Decreto Supremo No. 29894 del 7 de febrero 2009,  
(en adelante « Bolivia » o el « Prestatario »);

**DE PRIMERA PARTE,****Y**

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, establecimiento público cuya sede está en el 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, matriculada en el Registro de Comercio de París bajo el número 775 665 599, representada por el Señor Nicolas FORNAGE, en su calidad de Representante legal de la AFD en Bolivia, debidamente facultada para los fines de las presentes,  
(en adelante la « AFD » o el « Prestamista »);

**DE SEGUNDA PARTE,**

(conjuntamente designadas las « Partes » y por separado una « Parte »)

**SE EXPONE PREVIAMENTE:**

- (A) El Prestatario desea realizar un proyecto en el sector de la protección social que consiste en financiar las necesidades relacionadas con la crisis del COVID-19 en Bolivia tal y como está descrito de manera más detallada en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*)
- (B) El Prestatario le solicitó al Prestamista la puesta disposición de un crédito bajo la forma crédito destinado al financiamiento del Programa.
- (C) Conforme a la Resolución N° C20200225 del Consejo de Administración con fecha del 28 de mayo del 2020 el Prestamista aceptó otorgar el Crédito al Prestatario según los términos y condiciones siguientes.



AF



LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

**1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio (incluyendo lo expuesto arriba y los Anexos) que comienzan por una mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), sujeto a los términos definidos en otras partes en el Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

**2. MONTO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, sujeto a las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total principal máximo de cien millones de Euros (EUR 100 000 000).

2.2 Asignación

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora deberá utilizar la totalidad de la suma prestada a título del Crédito exclusivamente con el fin de refinanciar los Gastos Elegibles del Programa, fuera de Impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza conforme a la descripción del Programa especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de que el Prestatario haga una utilización de la suma prestada no conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones previas

- (a) El Prestatario deberá entregarle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Previas*).
- (b) El Prestatario no podrá entregar una Solicitud de Desembolso al Prestamista sino una vez que:
  - i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Previas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del Anexo precitado y que su forma y fondo son satisfactorios para el Prestamista;





- ii) en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso, no exista Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplan las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
- (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
  - (2) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
  - (3) cada declaración hecha por el Prestatario a título del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta.

### 3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

#### 3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un único Desembolso.

El desembolso será efectuado en la Cuenta Única del Tesoro.

#### 3.2 Solicitud de Desembolso

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Artículo 2.4 b) (ii) (*Condiciones Previas*), el Prestatario a través de su Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá acceder al Crédito entregándole al Prestamista una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Prestatario a través de la Entidad Ejecutora al Director de la Agencia de la AFD en la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Modelo de Carta de Solicitud de Desembolso*);
- (b) fue establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Hábil incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) se adjuntaron a la Solicitud de Desembolso todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 para justificar el Desembolso solicitado (*Condiciones Previas*), estos son conformes a las exigencias del Anexo precitado, a las estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*) y satisfactorios en cuanto a la forma y el fondo para el Prestamista.







### 3.3 Realización del Desembolso

Sujeto a las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones Previas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad al Prestatario y a la Entidad Ejecutora una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de carta de confirmación de desembolso y de tasa*).

### 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados a la Cuenta Única del Tesoro o en cualquier otra cuenta cuyas referencias hayan sido notificadas por el Prestatario al Prestamista.

El desembolso será efectuado en la Cuenta Única del Tesoro.

#### 3.4.1 Reembolso de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a través de la Entidad Ejecutora en las condiciones previstas en el Convenio bajo justificación satisfactoria para el Prestamista, de los Gastos Elegibles del Programa pagados por el Prestatario a través de la Entidad Ejecutora. Este tendrá que acompañar cada Solicitud de Desembolso con los documentos listados en la parte II, según el caso, del Anexo 4 (*Condiciones Previas*).

En caso de que los Gastos Elegibles del Programa para los que se solicita un reembolso, hayan sido pagados por el Prestatario a través de la Entidad Ejecutora en una moneda distinta al Euro, el Prestatario hará de manera que la Entidad Ejecutora convierta el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada en Euros aplicada por el Banco Central Europeo, o en su defecto por el Banco Central del país de la moneda en cuestión el día de la Solicitud de Desembolso.

Además, el Prestamista podrá solicitarle al Prestatario a través de la Entidad Ejecutora la presentación de cualquier otro documento que pruebe que la inversión correspondiente a estos Gastos Elegibles del Programa se realizó efectivamente.

## 4. **INTERESES**

### 4.1 Tasa de Interés

#### 4.1.1 Elección de la Tasa de Interés

Para el Desembolso, el Prestatario podrá optar por la aplicación de una Tasa de Interés fija o una Tasa de Interés variable al monto de la Solicitud de Desembolso considerado, en las condiciones mencionadas enseguida:

- (i) Tasa de Interés variable

el Prestatario podrá optar por la aplicación de una Tasa de Interés variable que será la tasa anual expresada en porcentaje, y la suma de:





- EURIBOR seis (6) meses o según el caso, el Índice de Sustitución incrementado del Margen de Ajuste eventual, tal y como determinados conforme a las estipulaciones del Artículo 5 (*Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio; y
- el Margen.

Sin embargo, con relación al primer Desembolso, en caso de que el primer Período de Intereses sea inferior a ciento treinta y cinco (135) días, el EURIBOR considerado será, con excepción de las disposiciones anteriores:

- el EURIBOR un (1) mes, o según el caso, el Índice de Sustitución incrementado del Margen de Ajuste eventual, tal y como determinados conforme a las estipulaciones del Artículo 5 (*Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio, si el primer Período de Intereses es inferior a sesenta(60) días;
- el EURIBOR tres (3) meses, o según el caso, el Índice de Sustitución incrementado del Margen de Ajuste eventual, tal y como determinados conforme a las estipulaciones del Artículo 5 (*Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio, si el primer Período de Intereses está entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días.

(ii) Tasa de Interés fija

El Prestatario podrá optar por la aplicación de una Tasa de Interés fija al Desembolso considerado. La Tasa de Interés fija será la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida por la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa.

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima, más allá de la cual se anulará su Solicitud de Desembolso. En caso de anulación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figura en la Solicitud de Desembolso anulada será reintegrado al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 sea cual sea la opción escogida, no podrá ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante cualquier evolución a la baja de las tasas.

4.1.3 Conversión de la Tasa de Interés variable a Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés variable se convertirá en Tasa de Interés fija conforme a las disposiciones siguientes:

(i) Conversión a Solicitud del Prestatario

El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar la conversión a Tasa de Interés fija de la Tasa de Interés variable aplicable al Desembolso.

Con este fin, el Prestatario enviará al Prestamista una Solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto en el Anexo 5C (*Modelo de solicitud de Conversión de Tasa*). El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Conversión de Tasa, la Tasa



de Interés fija máxima más allá de la cual su Solicitud de Conversión de Tasa será automáticamente anulada.

La Tasa de Interés fija entra en vigencia dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Fijación de Tasa.

(ii) Reglas aplicables a la Conversión de Tasa

La Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso en cuestión, será fijada conforme a las disposiciones del Artículo 4.1.1 (ii) (*Tasa de Interés Fija*) arriba mencionado en la Fecha de Fijación de Tasa siguiendo la recepción por el Prestamista de la Solicitud de Conversión de Tasa enviada por el Prestatario.

El Prestamista enviará al Prestatario a la mayor brevedad una carta de Confirmación de Conversión de Tasa en la forma sustancial del modelo que figura en el Anexo 5D (*Modelo de Confirmación de Conversión de Tasa*), según el caso.

La Conversión de Tasa es definitiva y se efectúa sin gastos.



#### 4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario debe pagar los intereses en el plazo vencido en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagables por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento considerada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses adeudados por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Restante Adeudado de cada Desembolso. En un Desembolso considerado, los intereses adeudados por el Prestatario se calculan teniendo en cuenta:

- i) el Capital Restante Adeudado por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

#### 4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista un monto adeudado en la fecha estipulada (de capital, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o gastos accesorios, con excepción de los intereses vencidos y no pagados) a título del Convenio, este monto devengará intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de una eventual sentencia arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) incrementada en tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

- (b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados



Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad devengan intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable en el Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se adeudan por lo menos un año entero incrementada en tres por ciento (3,00%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha del impagado.

En el caso en el que las disposiciones de la presente cláusula 4.3 b) fuesen contrarias a la ley de orden público boliviana, dichas disposiciones no se aplicarán al Convenio.

(c) Ausencia de renuncia

La percepción de intereses de mora o moratorios por el Prestamista, de ninguna manera implica el otorgamiento de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Comunicación de las Tasas de Interés

El Prestamista le comunicará a la mayor brevedad al Prestatario cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para responder a las disposiciones de los Artículos L. 314-1 a L. 314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero francés, el Prestamista le declara al Prestatario, el cual acepta esta declaración, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a uno coma veintidós por ciento (1,22%) por año sabiendo que las tasas arriba mencionadas:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
  - (i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;
  - (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses en tasa variable; y
  - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a uno coma quince por ciento (1,15%);
- (c) tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que le competen al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta el término del Convenio.





## 5. CAMBIO DEL CALCULO DE TASA DE INTERÉS

### 5.1 Perturbación del Mercado

- (a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario de la zona Euro, de donde resultaría una imposibilidad:
  - (i) para la Tasa de Interés Fija, de determinar la Tasa de Interés Fija aplicable a un Desembolso, o
  - (ii) para la Tasa de Interés Variable, de fijar el Euríbor para un Período de Intereses, el Prestamista le informará al Prestatario.
- (b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:
  - i) el Margen; y
  - ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y de todas formas antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Desembolso para la Tasa de Interés Fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés Variable.

### 5.2 Sustitución del Índice Inicial

#### 5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa el banco central, la autoridad de regulación, la autoridad de supervisión o el grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad de supervisión anuncia públicamente:
  - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,
  - (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o





- (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
- (d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,
- (e) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables.

“**Índice Inicial**” designa el EURIBOR o, posteriormente a la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

“**Fecha de Desaparición del Índice Inicial**” designa:

- tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos a), d) y e) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que el Prestamista constata el surgimiento de este evento, y,
- tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos b) y c) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que se prohibirá la utilización del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se dará el Índice Inicial o no podrá seguir siendo utilizado.

5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el “**Índice de Sustitución**”), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el “**Margen de Ajuste**”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.

5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de la Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.

5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Períodos de Intereses que inician al menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).





## 6. COMISIONES

### 6.1 Comisión de compromiso

A partir de la Fecha de Firma, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) al año. Esta comisión será exigible 6 meses después de la fecha de firma.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible incrementado del monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente a cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (ii) en la Fecha de Vencimiento que sigue el último día del Período de Desembolso y (iii) en la hipótesis de que el Crédito Disponible fuera anulado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

Esta cláusula no se aplicará si el Desembolso se produce dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de firma del Convenio

### 6.2 Comisión de evaluación

El Prestatario es deudor de una comisión de evaluación de cero coma cincuenta por ciento (0,50%), calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en su totalidad sesenta (60) Días Hábiles después de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de una anulación total o parcial del Crédito de acuerdo con los términos del Artículo 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y/o 8.4 (*Anulación por el Prestamista*), se seguirá adeudando la comisión de evaluación y será exigible mediante la notificación escrita del Prestamista.

## 7. REEMBOLSO

A partir del vencimiento del Período de Diferido, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en veinte (20) vencimientos semestrales iguales, exigibles y pagables en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento es exigible y pagable el 31 de enero del 2026, el último el 31 de julio del 2035.

Al final del Período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario un cuadro de amortización del Crédito, teniendo en cuenta y dado el caso, las eventuales anulaciones del Crédito conforme al Artículo 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Anulación por el Prestamista*).





## 8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN

### 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir durante un período de diez (10) años que empezará a correr en la Fecha de Firma. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las condiciones siguientes:

- (a) el Prestamista recibió un preaviso escrito e irrevocable de por lo menos treinta (30) Días Hábiles con el monto a reembolsar y la fecha de pago anticipado;
- (b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) ningún retraso de pago está en curso; y
- (f) en caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para financiar el Programa tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

### 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario deberá reembolsar de inmediato e íntegramente todo o parte del presente Crédito después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito se vuelve ilegal de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo y el Prestatario se rehúsa a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista pronuncia la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*);

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más atrás, el Prestamista, mediante notificación por escrito al Prestatario, se reserva el derecho de ejercer sus derechos de acreedor estipulados en el 2 párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).





### 8.3 Anulación por el Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá anular todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, sujeto a un preaviso de por lo menos tres (3) Días Hábiles.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de financiamiento de los Gastos Elegibles del Programa tal y como determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, excluyendo el caso en que el Prestatario abandone el Programa.

### 8.4 Anulación por el Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de catorce (14) meses que empieza a correr desde la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) ha surgido uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*);

Salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente Artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables al Desembolso del Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

### 8.5 Limitación

- (a) Cualquier aviso de anulación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Anulación*) será irrevocable y definitivo y salvo estipulación contraria en el Convenio, precisará la o las fechas de reembolso o de anulación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o anular todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Cualquier reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos vencimientos de reembolso, comenzando por los más alejados.





- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que haya reembolsado por anticipado o anulado.

## 9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

### 9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables en los que incurrió el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia firmado después de la Fecha de Firma.
- 9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella, siempre y cuando estos sean el resultado de acciones u omisiones de parte del Prestatario.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos en los que este último haya incurrido para preservar o poner en marcha sus derechos en virtud del Convenio, siempre que estos son el resultado de acciones u omisiones de parte del Prestatario.
- 9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

### 9.2 Indemnización de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y 8.4 (*Anulación por el Prestamista*), párrafos (a), (b) y (c), el Prestatario deberá pagar al Prestamista una indemnización de anulación de dos coma cinco por ciento (2,5%) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada indemnización de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito.

### 9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos objeto del reembolso anticipado.





#### 9.4 Impuestos, derechos y tasas

##### 9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o, dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los derechos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estaría sujeto el Convenio y sus eventuales enmiendas.

El presente artículo 9.4.1 no se aplica al convenio.

##### 9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos a título del Convenio, libres de cualquier Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago a título del Convenio debe aumentarse para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese tenido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

#### 9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación boliviana, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación boliviana o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación boliviana que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Los Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo designan:

- (i) cualquier costo que resulta por el surgimiento después de la entrada en vigencia de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo, y que no fue tenido en cuenta en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (ii) cualquier reducción de un monto exigible a título del Convenio, incurrido o sufragado por el Prestamista a raíz de la puesta disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o de la ejecución de sus obligaciones a título del Convenio.

#### 9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, fallo o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- i) un reclamo en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un fallo o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.







El Prestatario, siete (7) Días Hábiles después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulado, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permiten hacerlo.

#### 9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene el reembolso anticipado.

### 10. **DECLARACIONES**

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Se entiende que el Prestatario también debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones Previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Previas para Desembolso*) están satisfechas, en la Fecha de Solicitud de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración realizada en el Artículo 10.8 (*Ausencia de informaciones erróneas*) se hace a título de las informaciones entregadas desde la última reiteración de la declaración.

#### 10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio y ejecutar las obligaciones que de él se derivan y a través de la Entidad Ejecutora, ejercer actividades correspondientes al Programa y realizó todos los trámites requeridos con este fin.

#### 10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) El Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definida en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia y Elección de Domicilio*),



fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser revocadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

#### 10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones que le competen al Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme a cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

#### 10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones que se buscan.

Si se llegara a requerir el depósito, registro o publicidad del Convenio, el Prestatario se hace responsable por tal acción; el incumplimiento de este depósito, registro, o publicidad, no afectará la validez y exigibilidad del Convenio.

#### 10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tiene que conseguir oportunamente los Euros necesarios para poner en marcha esta autorización de transferencia.

#### 10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable al Prestatario, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún Convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

#### 10.7 Derecho aplicable: exequatur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Cualquier laudo en relación con el Convenio dictado por una jurisdicción francesa o cualquier sentencia dictada por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.





#### 10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de que surja.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible que pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable está en curso en virtud de cualquier otra acta o Convenio que obligue al Prestatario o que comprometa alguno de sus activos.

#### 10.9 Ausencia de informaciones erróneas

Todas las informaciones y documentos entregados al Prestamista por el Prestatario son exactos y actuales en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en que se relacionaban y no fueron enmendados, modificados, cancelados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, por causa de una omisión o por el surgimiento de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

#### 10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician en todo momento del mismo rango en orden de prelación de pagos (*pari passu*) que las acreencias quirografarias y no subordinadas.

#### 10.11 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción. Fraude. Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario declara:

- i) Que los fondos utilizados en el marco de la realización del Programa provienen en su totalidad del presupuesto del Estado y en el caso de que hubieren fondos que no fueren de origen público, estos no serían de Origen Ilícito;
- ii) que el Programa no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

#### 10.12 Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Desfavorable ni es susceptible de que se presente.

#### 10.13 Recipiendarios de las ayudas refinanciadas

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora declara que ningún beneficiario de las ayudas refinanciadas por los fondos del Prestatario figura en alguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

### 11. **COMPROMISOS**

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.





### 11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables, particularmente en materia de adjudicaciones, de protección ambiental y seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones a título del Convenio.

### 11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable en Bolivia que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, que es oponible, de su validez o admisibilidad como prueba.

### 11.3 Implementación y preservación del Programa

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se compromete:

- (i) a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) a mantener los activos del Programa conforme a la legislación y la reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento, y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables en Bolivia.

### 11.4 Responsabilidad ambiental y social

#### 11.4.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan la necesidad de incentivar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y los Convenios internacionales en materia ambiental.

#### 11.4.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales

- (a) El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora (i) declara haber recibido una copia del Reglamento de Gestión de Reclamos AS y haber tenido conocimiento de sus términos, en particular en lo relacionado con las acciones que el Prestamista puede llevar a cabo en caso de reclamo de un tercero, y (ii) reconoce que el Reglamento de Gestión de Reclamos AS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio.
- (b) El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora autoriza formalmente al Prestamista a comunicarle a los Expertos (tal y como definido en el Reglamento de Reclamos AS y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o el procedimiento de resolución de diferendos, los documentos del Programa relativos a los temas





ambientales y sociales requeridos para el tratamiento de la Reclamación ambiental y social. (Anexo 7)

#### 11.5 Financiamientos suplementarios

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se compromete a someter a la autorización previa del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento, y en caso de sobrecosto con relación al Plan de Financiamiento, implementar los financiamientos necesarios y cubrir cualquier sobrecosto en condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

#### 11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de Prestamistas con los que se endeudaría o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro Prestamista.

#### 11.7 Seguimiento y control

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora le autoriza al Prestamista realizar o mandar a realizar misiones de seguimiento y control cuyo objeto es la evaluación de la implementación del Programa a nivel técnico, financiero e institucional.

Con este fin, el Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se compromete a recibir dichas misiones, cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista previa consulta con el Prestatario, y que se llevarán a cabo localmente con análisis de los documentos.

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se compromete a conservar y mantener a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso, la totalidad de la documentación relativa a los gastos del Programa.

#### 11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de un informe con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa, principales conclusiones y recomendaciones.

El principal objetivo de la evaluación es formular un juicio creíble e independiente sobre los temas claves que plantean el fundamento (pertinencia), la implementación (eficiencia) y los efectos del Programa (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tener en cuenta de forma equilibrada los distintos puntos de vista legítimos que pueden ser expresados y llevar a cabo la evaluación de manera imparcial.





Al Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se le vinculará lo más estrechamente posible a la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final. El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora acepta que este resumen sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página Internet del Prestamista.

#### 11.9 Realización del Programa

El Prestatario se compromete:

- i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo);
- ii) a no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

#### 11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados en el marco de la realización del Programa no sean de Origen Ilícito;
- ii) a que el Programa no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas;
- iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha tales actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- v) a advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados en el marco de la realización del Programa.

#### 11.11 Entrega del informe de auditoría sobre la implementación del Programa

El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora a más tardar dentro de los seis meses después de la fecha de Desembolso, se compromete a entregarle al Prestamista un informe de auditoría realizado por un auditor independiente con buen renombre internacional relacionado con la implementación del Programa y el empleo de los fondos. El Prestamista será consultado para dar su no objeción sobre (i) los términos de referencia de la auditoría y (ii) el bufete de auditoría seleccionado.

El costo de la auditoría es por cuenta del Prestatario.

#### 11.12 Entrega del informe final

El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora a más tardar seis meses después de la fecha de Desembolso, se compromete a entregarle al Prestamista un informe final sobre el Programa de





apoyo a las familias más vulnerables afectadas por el COVID-19, incluyendo los indicadores acordados con el Prestamista y un informe de ejecución considerado satisfactorio por el Prestamista, que sintetice la implementación operativa, técnica y presupuestaria del Programa.

El informe, además de las informaciones operativas, técnicas y presupuestarias, tendrá que incluir por lo menos los indicadores que figuran en el Anexo 6 (Información de los informes).

#### 11.13 Comunicación y visibilidad

El Prestatario a través de la Entidad Ejecutora se compromete a implementar acciones de comunicación y visibilidad relacionadas con la realización del Programa.

### 12. **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

#### 12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

#### 12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora le comunicará al Prestamista a la mayor brevedad, cualquier información o soportes justificativos relativos a la realización y a las condiciones de ejecución del Programa que podría solicitarle el Prestamista.

#### 12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario por sí mismo, o a través de la Entidad Ejecutora le comunicará al Prestamista:

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas emprendidas y plazo estimado para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización o la realización o el funcionamiento del Programa.

### 13. **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO**

#### 13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

- (a) Incumplimiento de pago







El Prestatario, conforme a los términos y condiciones acordados en virtud del Convenio, no paga una suma adeudada en su fecha de exigibilidad. Sin embargo, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la totalidad de la suma adeudada dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular, y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Excepto los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.9 (*Realización del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que dicha inejecución se resuelva en un plazo de cinco (5) Días Hábiles que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.10 párrafo iv (*Origen ilícito, Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o relacionado con éste, es o resulta ser inexacta o errónea en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

- (i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sea cual sea su calificación) a título de la documentación correspondiente.
- (iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a dos millones de Euros (2.000.000 €) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad



Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

- (f) Cambio de situación significativa y desfavorable

La ocurrencia de un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o la intervención de una medida que sea susceptible de tener un Efecto Significativo Desfavorable.

- (g) Abandono o Suspensión del Programa

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- el Prestatario se retira del Programa; o
- el Prestatario a través de la Entidad Ejecutora suspende cualquier ejecución del Programa por un período superior a seis (6) meses;

- (h) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

- (i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Desfavorable

Se ha dictado un fallo, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que a juicio del Prestamista, tiene o podría tener un Efecto Significativo Desfavorable.

- (l) Suspensión de la libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestionan la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario.

### 13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, incrementado de los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los Convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en





virtud de cualquier otro Convenio de financiamiento vigente celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

### 13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.2 (Ejecución del Programa), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

## 14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

### 14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos,
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden fijado en el párrafo anterior.

### 14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le serían adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviera a cualquier título por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que serían exigibles. Si dichas sumas están en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a efectuar por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

### 14.3 Días Hábiles

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Hábil deberá efectuarse el Día Hábil siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Hábil siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Hábil anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la fecha de vencimiento inicial.





14.4 Moneda de pago

Salvo derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme se practica en el mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán desembolsados por el Prestamista a la Cuenta Única del Tesoro o en cualquier otra cuenta bancaria que el Prestatario haya designado con este fin.

Los fondos serán desembolsados según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán girados a la cuenta:

Nº 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador swift del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de los giros que refleje integralmente y en orden las informaciones siguientes en los mensajes de envío:
- Ordenante: nombre, dirección, número de cuenta (casilla 50 del mensaje SWIFT)
  - Banco del ordenante: nombre y dirección (casilla 52 del mensaje SWIFT)
  - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, número del Convenio (casilla 70 del mensaje SWIFT)
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante un Establecimiento Financiero de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).





#### 14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que surgió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió tal interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultarlo con el fin de lograr un acuerdo sobre los cambios que se deben aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso está obligado a lograr un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).



### 15. DIVERSOS

#### 15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o con relación al Convenio debe ser redactado en francés. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

#### 15.2 Certificados y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, las escrituras registradas en sus cuentas por el Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificado o determinación por el Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

#### 15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, una estipulación del Convenio es o se vuelve nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

#### 15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.



El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

#### 15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder o transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio bajo las mismas condiciones establecidas en el mismo, y celebrar acuerdos de sub-participación relacionados con ellos. El Prestatario será notificado con anticipación razonable en el caso de que una cesión del Convenio llegare a suceder.

#### 15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos, y lo expuesto previamente aquí arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

#### 15.7 Anulación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo de las Partes con relación a su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todo los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

#### 15.8 Enmiendas

Ninguna estipulación del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y cualquier modificación deberá ser objeto de una enmienda escrita.

#### 15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstiene de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de una persona con la que el Prestatario tiene una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento con relación al Programa: (i) a auditores, expertos, revisores fiscales, agencias calificadoras, consejeros u órganos de control; (ii) a cualquier persona o entidad a la que el Prestamista prevé ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas cautelares o proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del Convenio.
- (c) Además, el Prestatario autoriza formalmente al Prestamista:
  - (i) a comunicar al gobierno francés para publicación en su página oficial con el fin de cumplir con las solicitudes de transparencia de International Aid Transparency Initiative; y





(ii) a publicar en su página Internet;

las informaciones relativas al Programa y su financiamiento, enumeradas en el Anexo 7 - *(Lista de las informaciones que el Prestatario autoriza formalmente al Prestamista para publicar en la página Internet del gobierno francés y en su página Internet).*

#### 15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

### 16. NOTIFICACIONES

#### 16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Cualquier notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o sobre éste deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por telefax o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

##### Para el Prestatario:

#### **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N° 1092  
La Paz – Bolivia

Telefax: +591-2-2189000

Dirigido a: Ministro de Planificación del Desarrollo

##### Para el Prestamista:

#### **OFICINA AFD DE BOLIVIA**

Dirección: Edificio Torre Hergo No 71, Piso 6  
Calle 6 de Obrajes, esquina Costanerita  
La Paz – Bolivia

Teléfono: +591-2-2184040

Dirigido a: Representante legal de AFD en Bolivia

##### **Copia:**

#### **AFD SEDE**

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Telefax: + 33 1 44 87 99 39

Dirigido a: Director del Departamento América Latina y el Caribe





o cualquier otra dirección, número de telefax o nombre de la dependencia del responsable que una Parte le indicará a la otra.

#### 16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

#### 16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Cualquier comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
  - i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
  - ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
  - iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

### 17. **DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

#### 17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

#### 17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con éste será zanjado definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y los idiomas de arbitraje serán el francés y el español.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.





La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que podría prevalecer en la medida en que lo permita la ley boliviana.

### 17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado aquí arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

## 18. **ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El Convenio será válido a partir de la Fecha de Firma y entrará en vigor en la fecha en la que, de conformidad con la legislación de Bolivia, el Convenio sea aprobado por Ley y una copia certificada de dicha Ley sea recibida por el Prestamista, y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento; las estipulaciones del Artículo 11.4.2 (*Gestión de reclamos ambientales y sociales*) seguirán produciendo sus efectos mientras haya un reclamo radicado en el marco del Reglamento de Reclamos (AS) que esté en curso de tratamiento o de seguimiento.





Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, en La Paz, el 04 SEP 2020



**EL PRESTATARIO**

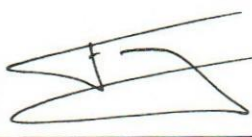
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

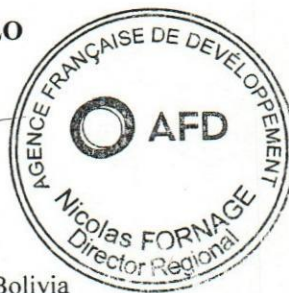
  
\_\_\_\_\_

Representado por:  
**Nombre: Branko Goran MARINKOVIC JOVICEVIC**  
**Calidad: Ministro de Planificación del Desarrollo**

**EL PRESTAMISTA**

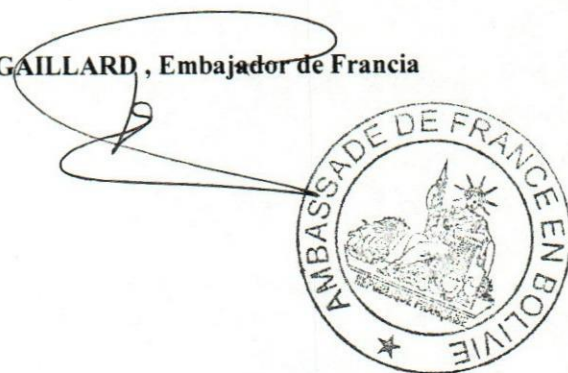
**AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**

  
\_\_\_\_\_



Representada por:  
**Nombre: Nicolas FORNAGE**  
**Calidad: Representante Legal de la AFD en Bolivia**

**Cosignatario, su Excelencia, Sr. Denis GAILLARD , Embajador de Francia**





## ANEXO 1A-DEFINICIONES



<b>Actos de Corrupción</b>	Designan los actos siguientes:  (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad;  (ii) El hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
<b>Anexo(s)</b>	Designa(n) el o los anexos(s) del presente Convenio.
<b>Autorización(es)</b>	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, Convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
<b>Autoridad(es)</b>	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
<b>Bonos elegibles</b>	Designa los <i>Bono Familia</i> y la <i>Canasta Familiar</i>
<b>Capital Restante Adeudado</b>	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
<b>Caso de Exigibilidad Anticipada</b>	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 ( <i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i> ).
<b>Certificado(s) Conforme</b>	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación o legalización por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es





	conforme al original.
<b>Convenio</b>	Designa al presente Convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus apéndices posteriores.
<b>Conversión de Tasa</b>	Designa la conversión de la tasa variable aplicable al Crédito o a una parte del Crédito en tasa fija según las modalidades previstas en el Artículo 4.1 ( <i>Tasa de Interés</i> ).
<b>Crédito</b>	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el Artículo 2.1.
<b>Crédito Disponible</b>	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 ( <i>Crédito</i> ), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme a las estipulaciones del Artículo 8.3 ( <i>Anulación por el Prestatario</i> ) y el Artículo 8.4 ( <i>Anulación por el Prestamista</i> ).
<b>Cuenta Única del Tesoro</b>	Designa la cuenta fiscal habilitada en el Banco Central de Bolivia en moneda extranjera, de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
<b>Desembolso</b>	Designa el desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 ( <i>Modalidades de Desembolso</i> ) o el monto de capital de un desembolso adeudado en cierto momento.
<b>Deuda(s) Financiera(s)</b>	Designa(n) cualquier deuda financiera relativa a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo;</li> <li>b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda;</li> <li>c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo;</li> <li>d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.</li> </ul>
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Designa(n) una jornada entera, excepto sábados y domingos y feriados, donde los bancos abren en París y siendo un día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
<b>Día TARGET</b>	Designa un día en el que el sistema <i>Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer 2</i> (TARGET 2), o cualquier sucesor de dicho sistema, está abierto para pagos en Euros.
<b>Efecto Significativo Desfavorable</b>	Designa un efecto significativo y desfavorable para: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el Programa de manera que compromete la continuidad del</li> </ul>





	<p>Programa conforme al Convenio</p> <p>(b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio</p> <p>(c) la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o</p> <p>(d) Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.</p>
<b>Embargo</b>	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
<b>Entidad Ejecutora</b>	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
<b>Establecimiento Financiero de Referencia</b>	Designa un establecimiento escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
<b>EURIBOR</b>	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el <i>European Money Markets Institute</i> (EMMI), o cualquier organismo sucesor, a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses.
<b>Euro(s) o EUR</b>	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
<b>Fecha de Terminación del Programa</b>	Designa la fecha en la que se habrá terminado la implementación del Programa, prevista para el 31 de enero del 2022.
<b>Fechas de Vencimiento</b>	Designan los 31 de enero y 31 de julio de cada año.
<b>Fecha de Fijación de Tasas</b>	<p>Designa:</p> <p>I – tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés:</p> <p>(i) el primer miércoles (o el Día Hábil siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos (2) Días Hábiles antes de dicho miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o el Día Hábil siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos (2) Días Hábiles antes del primer miércoles.</p>





	<p>II – en caso de Conversión de Tasa:</p> <p>(i) el primer miércoles (o el Día Hábil siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Conversión de Tasa enviada por el Prestatario, si esta fecha es anterior a dos (2) Días Hábiles del primer miércoles.</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o el Día Hábil siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Conversión de Tasa enviada por el Prestatario si esta fecha no es anterior a dos (2) Días Hábiles del primer miércoles.</p>
<b>Fecha de Firma</b>	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
<b>Fecha límite de Desembolso</b>	Designa el 31 de julio del 2021, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso.
<b>Fraude</b>	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo
<b>Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea</b>	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.
<b>Funcionario Público</b>	Designa: i/ a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, ii/ toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, iii/ toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
<b>Gastos Elegibles</b>	Designa los Bonos elegibles ( <i>Bono Familia y Canasta Familiar</i> ).
<b>Impuesto</b>	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
<b>Indemnización</b>	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente





<b>Compensatoria de Reembolso Anticipado</b>	<p>aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- si el reembolso se realiza entre el final de la Fecha de Firma y el 3er aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: [dos coma cinco] por ciento ([2,5] %);</li> <li>- si el reembolso se realiza entre el 3er aniversario (incluido) y el 6° aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: [dos] por ciento (2%);</li> <li>- si el reembolso se realiza entre el 6° aniversario (incluido) y el 9° aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno coma cinco por ciento (1,5%);</li> <li>- si el reembolso se realiza entre el 9° aniversario (incluido) y el 12° aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: [uno] por ciento (1%).</li> <li>- si el reembolso se realiza después del 12° aniversario (incluido): [cero coma cinco] por ciento ([0,5] %).</li> </ul>
<b>Interrupción de los Sistemas de Pago</b>	<p>Designa uno y/u otro de los eventos siguientes:</p> <p>(a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes;</p> <p>(b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) proceder a los pagos adeudados por la Parte implicada en virtud del Convenio; o</li> <li>(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio;</li> <li>(iii) siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.</li> </ul>
<b>Lista de las Sanciones Financieras</b>	<p>Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida:</p> <p><b>Para Naciones Unidas</b>, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p><a href="https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list">https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list</a></p> <p><b>Para la Unión Europea</b>, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p><a href="https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions">https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions</a></p> <p><b>Para Francia</b>, ver:</p> <p><a href="https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/sanctions-financieres-internationales">https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/sanctions-financieres-internationales</a></p>



<b>Margen</b>	Designa uno coma veintiséis por ciento (1,26%) al año.
<b>MEFP</b>	Ministerio de Economía y Finanzas Publicas del Estado Plurinacional de Bolivia
<b>MPD</b>	Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia
<b>Origen Ilícito</b>	Designa un origen de fondos proveniente: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI « categorías designadas como infracciones » (<a href="http://www.fatf-gafi.org/fr/glossaire/">http://www.fatf-gafi.org/fr/glossaire/</a>);</li> <li>(ii) de Actos de Corrupción; o</li> <li>(iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.</li> </ul>
<b>Página Internet</b>	Designa la página internet de la AFD <a href="http://www.afd.fr/">http://www.afd.fr/</a> o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
<b>Período de Intereses</b>	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
<b>Período de Diferido</b>	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
<b>Período de Disponibilidad</b>	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
<b>Período de Desembolso</b>	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero;</li> <li>- la Fecha Límite de Desembolso de los fondos.</li> </ul>
<b>Perturbación del Mercado</b>	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes : <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el EURIBOR no fue determinado por el <i>European Money Markets Institute</i> (EMMI) o cualquier otra entidad sucesora, a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasa; o</li> <li>ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses considerado una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión,</li> </ul>







	para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
<b>Plan de Financiamiento</b>	Designa el plan de financiamiento del Programa tal como se adjunta en el Anexo 3 ( <i>Plan de financiamiento</i> ).
<b>Prácticas Anticompetitivas</b>	Designa: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento.</li> <li>(ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este.</li> <li>(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.</li> </ul>
<b>Programa</b>	Designa el proyecto de apoyo a familias más vulnerables por Covid-19 tal y como está descrito en el Anexo 2 ( <i>Descripción del Programa</i> ).
<b>Reglamento de los Reclamos AS</b>	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en el Reglamento del Dispositivo de Gestión de los Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la página Internet tal y como modificado.
<b>Retención en la Fuente</b>	Designa una deducción o una retención a título de Impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
<b>Solicitud de Conversión de Tasa</b>	Designa sustancialmente una solicitud en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5C ( <i>Modelo de Solicitud de Conversión de Tasa</i> ).
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Designa sustancialmente una solicitud de desembolso en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A ( <i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i> ).
<b>Tasa de Interés</b>	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 ( <i>Tasa de Interés</i> ).
<b>Tasa Fija de Referencia</b>	Designa uno coma quince por ciento (1,15%) por año.



<b>Tasa Índice</b>	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas web de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. En la Fecha de Firma, la Tasa Índice constatada el 26 de agosto de 2020 es de menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%) por año.
--------------------	---





**ANEXO 1B – INTERPRETACIONES**

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios;
- c) cualquier referencia al Convenio, otro Convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona natural, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.





## ANEXO 2-DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

### Objetivos

El Programa es un proyecto de apoyo a familias más vulnerables por Covid-19. El objetivo general del Programa es ayudar al gobierno de Bolivia a enfrentar los choques exógenos que afectan el bienestar de las poblaciones y la estabilidad económica y social del país. El objetivo específico es otorgar un apoyo económico temporal a los hogares pobres y vulnerables fuertemente afectados por la crisis económica vinculada con la pandemia COVID-19, y contribuir al fortalecimiento del sistema de protección social y a su capacidad de respuesta frente a choques de origen epidemiológico, natural o económico.

### Contenido

Se propone movilizar un préstamo soberano del orden de 75 millones de euros para el primero y 25 millones de euros para el segundo, con el fin de financiar retroactivamente los *Bonos Familia* y *Canasta Familiar*. Este apoyo contribuye a la extensión vertical y horizontal de la asistencia social en Bolivia. Estas dos medidas, explicadas aquí abajo, ya fueron pagadas a las poblaciones.

**Transferencia *Bono familia***, anunciada y modificada a través de los decretos supremos N°4210 y N°4215 e implementada a partir del 15 de abril de 2020. Se trata de un monto de 500 bolivianos equivalentes a 67,5 € por niño escolarizado y valido durante 90 días. El costo total de esta medida se evalúa en 212 millones de euros (1,6 billones de Bolivianos). Son elegibles todos los alumnos de kínder, primaria y secundaria, escolarizados en un establecimiento público (83% de los beneficiarios), privado (10%), alternativo o especial (7%), o sea un total de 3.147.905 estudiantes, inscritos en el Registro Único de Estudiantes (RUDE) del Ministerio de Educación. El pago puede realizarse en las ventanillas de los bancos habilitados o girado directamente en una cuenta, bajo presentación de un documento de identidad y de la libreta de notas de niño de los años 2017, 2018 o 2019. Se invitó a los beneficiarios a que abrieran cuentas en bancos, para facilitar el pago de la ayuda con el fin de evitar las comisiones y desplazamientos.

**Transferencia *Canasta Familiar***, anunciada a través de los decretos supremos N°4200 y N°4210. Se trata de un monto de 400 bolivianos equivalentes a 54 € por persona elegible y valido durante 90 días. El costo total de esta medida fue evaluado en 67 millones de euros. Beneficiaria a 1.234.065 personas que se encuentran entre tres categorías de poblaciones particularmente vulnerables y que ya benefician de redes sociales específicas (Anexo dos);

- 861.955 personas de edad que no disponen de otra pensión sino la transferencia *Renta Dignidad*;
- 247.317 mujeres embarazadas y madres de niños de menos de 2 años que ya reciben la transferencia *Juana Arzuduy*;
- 86.131 personas con una discapacidad leve, grave o muy grave, así como 6275 invidentes; estas últimas y las personas levemente discapacitadas no hacen parte de la lista de beneficiario de origen de la ayuda ya existente.



✓



## ANEXO 3-PLAN DE FINANCIAMIENTO

Detalle	AFD (millones de euros)
Bono familia	75,00
Canasta familiar	25,00
<b>Total bonos</b>	<b>100,00</b>





**ANEXO 4-CONDICIONES PREVIAS**

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones Previas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia autenticada;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyos proyectos fueron previamente comunicados al Prestamista y aceptados por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

**PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA**

- (a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
- (i) Una copia autenticada de la(s) decisión(es) requerida(s) en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
    - autorizando al Prestatario a suscribir el Convenio;
    - autorizando a una o varias personas facultadas para firmar el Convenio en su nombre y por su cuenta;
  - (ii) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en la decisión mencionada en el párrafo (i) adjuntando copias certificadas del Decreto Presidencial N°4305 del 5 de agosto de 2020 y el Decreto Supremo No. 29894 del 7 de febrero de 2009 o cualquier otro decreto que lo sustituya;
- (b) Entrega al Prestamista del proyecto de dictamen jurídico juzgado satisfactorio por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma hecho por un abogado independiente del país del Prestatario y escogido por el Prestamista.

**PARTE II - CONDICIONES PREVIAS DEL DESEMBOLSO**

- (a) Entrega por parte del Prestatario o de la Entidad Ejecutora de ser el caso, al Prestamista de:
- (i) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, a nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio acompañado del espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en la decisión mencionada en el párrafo;
  - (ii) Los documentos que justifican el cumplimiento de los trámites eventuales de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
  - (iii) La copia original (o legalizada) de la Ley de aprobación de los términos del Convenio por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia del Convenio de Crédito, y permitiendo,





*inter alia*, la justificación de que el Crédito no provoca un rebasamiento de los umbrales de endeudamiento o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario;

- (iv) Un certificado del Banco Central de Bolivia que precise los detalles bancarios de la Cuenta Única del Tesoro para el desembolso, incluyendo todos los detalles necesarios para hacer un giro desde el extranjero;
  - (v) Entrega por la entidad competente o por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) de un informe detallado, considerado satisfactorio por el Prestamista, respecto a la realización de los pagos de los Bonos Elegibles a los beneficiarios finales del Programa. Este informe debe permitir la reconciliación entre los pagos efectuados a los beneficiarios finales del Programa y las transferencias que se realizaron a los bancos comerciales; el Prestatario tendrá que dar su no objeción sobre (i) el formato de este informe y (ii) sobre la versión final del informe.
  - (vi) Entrega al Prestamista del informe legal establecido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo que representa al Prestatario, que determina que se cumplen las condiciones legales y que el Convenio de Crédito está plenamente vigente;
  - (vii) Recepción por el Prestamista del dictamen jurídico considerado satisfactorio por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, hecho por un abogado independiente del país del Prestatario, seleccionado y contratado por el Prestamista y debidamente firmado;
  - (viii) Entrega por la entidad competente o por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de una carta que certifica que ningún beneficiario de las ayudas refinanciadas por los fondos del Prestatario, figura en alguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo en particular la lucha contra el financiamiento del terrorismo).
- (b) Pago del conjunto de las comisiones y gastos adeudados a título del Convenio.





## ANEXO 5—MODELOS DE CARTAS

**A- MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO***En papel membrete del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*De: *el Prestatario*A: *El Prestamista*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

**Nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas –Convenio de Crédito n° [●]**

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: *[insertar el monto en letras]* (EUR [●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: *[fija o revisable]*

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y del Artículo 5 (*Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso no será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés [(bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente)], incluso cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

**En caso de tasa fija solamente:** Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede *[insertar porcentaje en letras]* ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones Previas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (c) Número de cuenta IBAN: [●]
- (d) Número SWIFT: [●]
- (e) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Previas*):





[Lista de los justificativos]

Atentamente,

.....  
Signatario facultado por *el Prestatario*





**B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA**

*En papel membrete de la AFD*

De: Agencia Francesa de Desarrollo

A: *el Prestatario*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

**Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]**

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [*insertar el monto en letras*] (EUR [●]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [*insertar monto en letras*] (EUR [●])
- Tasa de Interés aplicable: [*insertar porcentaje en letras*]( [●] %) anual igual a la suma entre el Euríbor seis (6) meses (igual a [●] al año) y el Margen
- Tasa efectiva global semestral: [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %)

**En caso de tasa fija únicamente**

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %) al año
- Tasa Índice [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %)
- Tasa Índice a la Fecha de Fijación de Tasa: [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %)

Cabe recordar que la Tasa de Interés aquí arriba podrá variar en las condiciones previstas en los Artículos 4.1.1 (i) (*Tasa de Interés Variable*) y 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) del Convenio.

Atentamente,

.....  
Signatario facultado por *la AFD*





**C- MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TASA**

*En papel membrete del Prestatario*

De: *el Prestatario*

A: *El Prestamista*

Con fecha del:

**Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]**

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y la AFD, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1.3 (i) (*Solicitud del Prestatario*) del Convenio, le solicitamos tenga a bien convertir la Tasa de Interés Variable del (de los) Desembolso(s) siguiente(s):

- [enumerar los Desembolsos a que se refieren]

en Tasa de Interés fija en las condiciones previstas en el Convenio.

Esta solicitud de conversión de tasa debe considerarse como nula e improcedente si la Tasa de Interés fija aplicable excede [*insertar porcentaje en letras*] ([●] %).

Atentamente,

.....  
Signatario facultado por *el Prestatario*





**D- MODELO DE CONFIRMACION DE CONVERSION DE TASA***En papel membrete de la AFD*De: *el Prestamista*A: *el Prestatario*

Con fecha del:

**Nombre del Prestamista – Convenio de Crédito n° [●]****OBJETO:** Conversión de la Tasa de Interés variable en Tasa de Interés fija

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa con fecha del [●], por la presente les informamos que la Tasa de Interés fija aplicable al (a los) Desembolso(s) para el cual (los cuales) ustedes solicitaron la conversión de la Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija, conforme al Artículo 4.1.3 (i) (*Solicitud del Prestatario*) del Convenio, es de: estipulaciones del Artículo 4.1.1 (ii) (*Tasa de Interés Fija*):

- [ ] % por año.

Esta Tasa de Interés fija, calculada conforme a las estipulaciones del Artículo 4.1.1 (ii) (*Tasa de Interés fija*) se aplicará al (a los) Desembolso(s) para el cual (los cuales) ustedes solicitaron la conversión de Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija a partir del [●] (fecha de efecto).

Además les informamos que:

- La Tasa efectiva global anual del Crédito es de [●]%;
- La tasa efectiva global [semestral] [trimestral] del Crédito es de [●]%

Atentamente,

.....  
 Signatario facultado por *el Prestamista*





## ANEXO 6 - INFORMACIÓN DE LOS INFORMES

Indicadores:

- Beneficiarios directos de los Programas de asistencia social existentes que se benefician de un apoyo económico temporal (*Bono Familia y Canasta Familiar*) financiado por el Programa
- Porcentaje de beneficiarios directos de los Programas de asistencia social existentes que reciben un apoyo económico temporal financiado por el Programa (*Bono Familia y Canasta Familiar*)
- Beneficiarios directos de un apoyo económico temporal financiado por el Programa (*Bono Familia y Canasta Familiar*) que no son beneficiarios de los Programas de asistencia social existentes
- Porcentaje de beneficiarios directos de un apoyo económico temporal financiado por el Programa (*Bono Familia y Canasta Familiar*)
- Beneficiarios directos de un apoyo económico temporal financiado por el Programa (*Bono Familia y Canasta Familiar*)
- Mujeres beneficiarias directas de un apoyo económico temporal financiado por el Programa (*Bono Familia y Canasta Familiar*)





**ANEXO 7 – LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA FORMALMENTE PARA QUE SEAN PUBLICADAS POR EL PRESTAMISTA EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN SU PÁGINA INTERNET**



1. Informaciones relativas al Programa:
  - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
  - Descripción detallada;
  - Sector de actividad;
  - Lugar de realización;
  - Fecha provisional de inicio;
  - Estado de avance actualizado anualmente;
2. Informaciones relativas al financiamiento del Programa:
  - Tipo de financiamiento (préstamo, cofinanciamiento);
  - Monto del Crédito;
  - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos).
3. Otras informaciones,
  - La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación adjunta al presente Anexo